



## RESOLUCION EXENTA N° 160

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Debobinado, sector Zorzal Blanco”. Comuna de Quirihue.

**CONCEPCION,**

**27 ABR. 2016**

### **VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el 08 de enero del año en curso, presentada por la Señora Ping Li, representante legal de la empresa Importadora y Exportadora Li & Chan Ltda., en la que solicita pronunciamiento sobre si el proyecto “Planta de Debobinado, sector Zorzal Blanco” en la Comuna de Quirihue debe ingresar o no al SEIA.
5. La carta 039/2016, de fecha 25 de enero de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes a la empresa proponente, de tal forma de poder mejor resolver respecto a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre el proyecto “Planta de Debobinado, sector Zorzal Blanco”.
6. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11 de marzo de 2016, presentada por la señora Ping Liel, representante legal de Importadora y Exportadora Li & Chan Ltda., donde se presentan antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la implementación del proyecto “Planta de Debobinado, sector Zorzal Blanco”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de la empresa Importadora y Exportadora Li & Chan Ltda., a realizar su proyecto "Planta de Debobinado, sector Zorzal Blanco", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", modificado por el D.S. N° 8/2014, que dispone "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". Así mismo, el literal m) de la misma norma dispone:

*m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.*

*Se entenderá por proyectos de desarrollo o explotación forestal aquellos que, a través de cosecha final en plantaciones forestales ubicadas en suelos frágiles o corta de regeneración por tala rasa en bosques nativos, pretenden la obtención de productos maderables del bosque, su extracción, transporte y depósito en los centros de acopio o de transformación, como asimismo, la transformación de tales productos en el predio.*

*Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*m.3. Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m<sup>3</sup> ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo.*

*h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o*

*actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

*g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000m<sup>2</sup>).*

*k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.*

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 De la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace*

4. Que, de acuerdo a lo indicado por la representante legal de la empresa Importadora y Exportadora Li & Chan Ltda., en su presentación individualizada en el Vistos N°4 de esta Resolución, el proyecto consiste en lo siguiente:

El proyecto denominado "Planta de Debobinado, sector Zorzal Blanco", consiste en la construcción y operación de una planta debobinadora, la cual se emplazará en un predio de carácter rural ROL N°310-226 que cuenta con una superficie total de 10,5 hectáreas de

propiedad de Importadora y Exportadora Li & Chan Ltda., ubicado en el sector de Zorzal Blanco, comuna de Quirihue, provincia de Nuble, región del Biobío.

Tabla N°1. Coordenadas UTM Localización del proyecto (Datum WGS 84, HUSO 18).

VI	5.990.190	719.383
V2	5.990.103	719.444
V3	5.989.987	719.404
V4	5.989.934	719.474
V5	5.990.121	719.594
V6	5.989.883	719.763
V7	5.989.737	719.383
V8	5.989.842	719.322

El proyecto presentado estará destinado a la industria del debobinado de maderas y su objetivo corresponde a la fabricación de láminas para paneles estructurales, de diferentes dimensiones, las láminas producidas se exportarán en su totalidad hacia el extranjero.

El sistema que se utilizará para la producción de láminas incluye las operaciones unitarias, que se enumeran a continuación:

- Proceso de rebobinado
- Proceso de secado, de acuerdo a los requerimientos del cliente (10% de humedad promedio).

La planta de rebobinado se compone de 4 líneas productivas, las cuales funcionan paralelamente con la misma cantidad y tipo de maquinarias, a continuación, se indican los equipos a utilizar por cada línea.

- 1 descortezador
- 1 torno (o laminadora)

Además, se contará con 2 trozadoras para abastecer las 4 líneas de producción.

A continuación, la Tabla N°2 muestra el consumo de materia prima (sólidos sin corteza) a utilizar por el proceso productivo

Tabla N°2. Consumo de materia prima por el proceso productivo completo

<b>Línea</b>	<b>m<sup>3</sup>ssc/hora</b>
Línea-1	5
Línea-2	5
Línea-3	5
Línea-4	5
Total	20

Considerando la tabla anterior, la empresa titular declara que el consumo mensual global asociado a las 4 líneas de producción corresponde a 3600 m<sup>3</sup>ssc.

La infraestructura de la planta estará compuesta de:

- Galpón producción de láminas: la superficie aproximada que abarca el galpón destinado para la producción de láminas será de 2.000 m<sup>2</sup>.
- Galpón acopio de productos terminados: la superficie aproximada que abarca el galpón destinado para el acopio de productos terminados será de 2.475m<sup>2</sup>.
- Galpón caldera: la superficie aproximada de este galpón será de 300m<sup>2</sup> y estará construido en base a estructura metálica y losas de hormigón armado.
- Galpón para cámaras de secado de chapas: la superficie aproximada de construcción será de 48 m<sup>2</sup> y estará construido a base de estructura metálica y losas de hormigón armado.
- Comedores: corresponden a 2 contenedores reacondicionados que tendrán una superficie de 30 m<sup>2</sup> aproximadamente y estarán construidos en base a estructura metálica y losas de hormigón.
- Oficinas: corresponden a 2 contenedores reacondicionados que tendrán una superficie de 30 m<sup>2</sup> aproximadamente y estarán construidos en base a estructura metálica y losas de hormigón.
- Baños: corresponden a contenedores reacondicionados que tendrán una superficie de 15 m<sup>2</sup> y estarán construidos en base a estructura metálica. Asimismo, se indica que serán abastecidos de agua potable, proveniente de puntera con sistema de cloración para su desinfección, por otra parte con respecto a las aguas servidas generadas, éstas serán tratadas mediante fosa séptica, dicho sistema particular contara con su respectiva autorización sanitaria.
- Caseta de guardia: abarcará una superficie de 9 m<sup>2</sup>.

#### Equipos

- Caldera: La caldera corresponde a una unidad, que tendrá como objetivo generar vapor para el secado de maderas, chapas u otro elemento según los requerimientos del proceso productivo, dicha unidad contará con una potencia instalada de 25 KVA. Por otro lado, es importante señalar que el consumo de combustible para esta caldera corresponde a los residuos del proceso de producción, llámese a estos cortezas, aserrín, restos de chapas, entre otros, lo anterior se realiza con el objetivo de evitar acumulación de residuos, dándoles un uso dentro del mismo proceso de producción.

Con respecto al suministro eléctrico, se informa que la planta se abastecerá por medio de la red de distribución existente, sin embargo en caso que se produzca corte de este suministro se contara con un equipo electrógeno de 150 KVA para la operación de la caldera, el cual utiliza petróleo (diesel) para su funcionamiento, dicho combustible será almacenado en un estanque acondicionado para ello e incorporado en el mismo equipo (caldera), cuya cantidad máxima a almacenar corresponderá 200 litros.

El agua utilizada para la generación de vapor y funcionamiento de la caldera será purgada cada 8 horas, para su posterior recirculación al sistema, de acuerdo a lo anterior se informa que se contempla el uso continuo del agua utilizada en este proceso.

- Cámaras de secado: tienen como función secar las láminas generadas, estos equipos tienen un consumo promedio de 5 kilos de vapor por horacada una.

- Trozadora: tiene como función trozar a largos predeterminados las láminas obtenidas según los requerimientos solicitados.

- Descortezadora: su función consiste en eliminar la corteza de las materias primas y cilindrar trozas.

- Torno o laminadora: su función consiste en debobinar los trozos obtenidos de la descortezadora a espesores requeridos.

#### Sustancias químicas utilizadas

Para el desarrollo del proceso se contempla la utilización de las siguientes sustancias químicas:

Tabla N°3. Sustancias químicas utilizadas en el proceso.

Nombre	Caracterización	Cantidad diaria a utilizar	Función
TIOXAN 505	Toxica	0,250 Kg	Antioxidante
			Desincrustante
ALCAFOS 670	Toxica	0,41 Kg	Alcalinizante
			Anti-escrustante
ALCAFOS 600	Toxica	0,14 Kg	Neutralizante
			Anti-escrustante
POLISOL 310	Toxica	2,21 Kg	Dispersante
			Anti-escrustante
Total diario a utilizar		3,01 Kg/día	

Estas sustancias se almacenaran en una bodega acondicionada para ello. La cantidad total máxima a almacenar en dicha bodega es de 180.2 kg.

5. Que, de acuerdo al análisis de las letras m), h) g), k) y ñ) del Artículo N°3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 3 de la presente resolución se puede señalar que:

5.1. El proyecto considera el procesamiento de 20 m<sup>3</sup> de sólidos sin corteza por hora (20 m<sup>3</sup>ssc/h), por lo que no le es aplicable la letra m.3 del Artículo N°3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que establece como límite de ingreso 30 m<sup>3</sup> de sólidos sin corteza por hora (30 m<sup>3</sup>ssc/h), es decir, superior a lo procesado por la proponente.

5.2. El proyecto se emplazará en un predio de carácter rural ROL N°310-226 que cuenta con una superficie total de 10,5 hectáreas de propiedad de Importadora y Exportadora Li & Chan Ltda., ubicado en el sector de Zorzal Blanco, comuna de Quirihue, provincia de Nuble, región del Biobío, zona que no se encuentra declarada latente o saturada, por lo que no le es aplicable la letra h), literal h.2. del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.3. Respecto al literal g) del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que indica que deben ingresar al SEIA los “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley.” E indica en su literal g.1.”Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:”. Indicando expresamente en su literal g.1.3. “Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>)”.

Al respecto se tiene que:

La superficie total donde se circunscribirá el proyecto es de 18.500 m<sup>2</sup>, correspondientes a lo delimitado en color azul en el plano de detalle de superficies del Anexo N°2 de la presentación individualizada en el Vistos N°6 de esta resolución. En la siguiente tabla se muestran todas las superficies a urbanizar, es decir, equipamiento, canchas de acopio, tránsito vehicular e instalaciones sanitarias. El total urbanizable es de 8.967,5 m<sup>2</sup>, superficie que es menor a los 30.000 m<sup>2</sup> señalados en el literal g.1.3) del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tabla N°5. Cuadro de Superficies del Proyecto

Uso de equipamiento	4.846,56
Áreas de acopio	912,00
Tránsito vehicular	3.127,00
Instalaciones sanitarias y grupo electrógeno	81,94
Total superficie urbanizable	8.967,50 m <sup>2</sup>
Total superficie proyecto	18.500 m <sup>2</sup>

De lo anteriormente expuesto se concluye que el literal g.1.3 no aplica a este proyecto.

5.4 Por otro lado, la potencia nominal, acorde a la capacidad instalada alcanza un total de 1.587 kVA, por lo que no le es aplicable la letra k), literal k.l, del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A continuación se presentan las potencias de los equipos que conformaran el proyecto:

Tabla N°6 potencia de los equipos

Cantidad	Equipo	Potencia unitaria nominal (KW)	Potencia unitaria nominal (KVA)	Potencia total Nominal (KVA)
2	Cortadora	36	45	90
4	Descortezadora	20	25	100
4	Torno o Laminadora	15	18,7	75
5	Cámara de secado	1,5	1,9	9,36
1	Caldera	17	21,25	21,25
2	Bombas	1,5	1,9	3,75

36	Luminarias	0,3	0,4	13,5
1	Generador de respaldo	120	150	150
Total	—		211	264

Por otra parte, en el proceso se utilizan petróleo diesel como combustible para el generador de respaldo y material de desecho aserrín como combustible para la caldera.

Tabla N°7 Potencia instalada a partir de la utilización de petróleo diesel.

Tipo combustible	Petróleo diesel
Densidad combustible	0,85 Kg/L
Poder calorífico	12,7 KWh/Kg (Balance Nacional de energía 2013)
Capacidad almacenamiento de estanque propio	200 L

Este combustible se utilizará sólo en caso de corte de energía eléctrica, y se estima una autonomía de 20 horas seguidas, es decir el consumo es de 10 L/hora. Este tendrá una potencia instalada de 135KVA.

Tabla N°8 Cálculo de potencia instalada a partir de la utilización de aserrín como combustible para la caldera

Tipo combustible	Aserrín, corteza, sobrante de chapas
Poder calorífico	2.000 Kcal/Kg (humedad mayor a 40%)
Consumo combustible	2.200 L/h
Densidad combustible	0,185 Kg/L

Este tendrá una potencia instalada de 1.188 KVA.

Tabla N°9 Potencia instalada de combustibles

Petróleo diesel	Combustible para generador	108	135	135
Aserrín, corteza, restos de chapas	Combustible para caldera	950,3	1.188	1.188
Total				1.323

Tabla N°10. Potencia instalada total

Equipos	264
Combustibles	1.323
Total potencia instalada del proyecto	1.587

En conclusión la potencia instalada del proyecto es menor a los 2.000 KVA señalados en el literal k.l) del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13 por lo que éste no le aplicaría.

5.5 Por último, en relación a lo indicado en letra ñ), literal ñ.l, del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, donde indica: “Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o. 9. de este artículo.”

En virtud de lo anterior, se informa que la implementación del proyecto requiere la utilización y almacenamiento de sustancias químicas, sin embargo la sumatoria de la cantidad máxima a almacenar corresponde a 180,2 Kg, dicha cantidad no sobrepasa el límite establecido en el inciso 2 del literal ñ.l) correspondiente a 30.000 Kg.

Asimismo es importante señalar que se utilizaran 3,01 Kg/día de sustancias toxicas, las cuales se individualizan en la tabla 4 de este acto administrativo, dicho valor se encuentra por debajo del límite establecido en el literal ñ.l) correspondiente a 10.000 Kg al día.

Por lo que se ha concluido que el proyecto presentado no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.

6. En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1.- Declarar que el proyecto “Planta de Debobinado, sector Zorzal Blanco” en la Comuna de Quirihue de la titular Importadora y Exportadora Li & Chan Ltda., representada por la señora Señora Ping Li, en atención a lo señalado especialmente en el considerando N°5 de esta resolución, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Representante Legal del proyecto “Planta de Debobinado, sector Zorzal Blanco, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Vistos N° 4 y N°6, de este acto administrativo, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho

recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



ARS/CUN/cun

**Distribución:**

-Señora Ping Li Importadora y Exportadora Li & Chan Ltda.

**C/c:**

- Seremi de Medio Ambiente, Región del Biobío.
- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Quirihue
- Archivo SEA, Región del Biobío.